



RESOLUCIÓN N° 291-2024-MINEM/CM

Lima, 22 de marzo de 2024

EXPEDIENTE : "PALO SANTO 2 2023", código 01-00266-21
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : FRESNILLO PERU S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcon Rojas

I. ANTECEDENTES

1. FRESNILLO PERU S.A.C. presentó ante el Instituto Geológico, Minero Metalúrgico-INGEMMET, el petitorio minero "PALO SANTO 2 2023", código 01-00266-23, formulado a las 15: 45 horas del 10 de febrero de 2023, por una extensión de 800 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Pucala, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. En el expediente del referido petitorio minero, se advierte que en la constancia de recepción en el rubro observaciones se señala que se presenta copia del pago de transferencia de derecho de trámite y pago de Derecho de Vigencia.
2. Asimismo, por Informe de Verificación de Constancias de Pago de fecha 04 de agosto de 2023, que obra a fojas 20, de la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que se ha verificado que respecto a las mencionadas constancias, entre otros, del petitorio minero "PALO SANTO 2 2023", el monto del Derecho de Vigencia corresponde a la extensión del Catastro Minero, conforme lo reporta la Unidad Técnico Operativa en su informe técnico y habiéndose adjuntado copia de la constancia de pago por derecho de trámite e indicado el dato de la constancia de pago de caja INGEMMET por derecho de trámite, la UADA/UF no ha comunicado ninguna irregularidad sobre el particular.
3. Mediante Informe N° 8854-2023-INGEMMET-DCM/UTN, de fecha 04 de agosto de 2023, de la Unidad Técnico Normativa, señala, entre otros, que de la revisión del petitorio minero "PALO SANTO 2 2023", se advierte que, en el ítem 11.1 (recibo de pago por derecho de trámite) la titular señaló los datos del recibo de pago por dicho concepto; sin embargo, efectuada la consulta en el SIDEMCAT, se observa, en el rubro de Recibos de Pago, que no se encuentra registrado el pago por derecho de trámite. Por lo tanto, el titular omitió presentar la copia de la constancia de pago por concepto de derecho de trámite conjuntamente con su solicitud de petitorio minero, incurriendo así en causal de rechazo.
4. Por resolución de fecha 04 de agosto de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve declarar el rechazo del petitorio minero "PALO SANTO 2 2023", al amparo del literal d) del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros.



RESOLUCIÓN N° 291-2024-MINEM/CM

- 
5. Por Escrito N° 01-005858-23-T, de fecha 12 de setiembre de 2023, FRESNILLO PERU S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 05 de agosto de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET.
 6. Mediante resolución de fecha 13 de octubre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión presentado por la recurrente; siendo elevado el mismo al Consejo de Minería con Oficio POM N° 781-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 13 de octubre de 2023.
 7. Mediante Escrito N° 3707832, de fecha 14 de marzo de 2024, la administrada presenta una ampliación a los fundamentos de su recurso de revisión.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la resolución de fecha 04 de agosto de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, que resuelve declarar el rechazo del petitorio minero "PALO SANTO 2 2023", se emitió conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
8. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 9. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
 10. El numeral 1.11. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente al Principio de verdad material que establece que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
 11. El numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.



RESOLUCIÓN N° 291-2024-MINEM/CM

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

12. Analizado los actuados, se tiene que el petitorio minero "PALO SANTO 2 2023" fue formulado con fecha 10 de febrero de 2023 ante el INGEMMET, advirtiéndose que en la constancia de recepción del petitorio minero en mención, en el rubro "observaciones", se consigna: presenta copia del pago de transferencia del derecho de trámite y pago del Derecho de Vigencia. Asimismo, en el informe de verificación de constancias de pago, se manifiesta que se ha adjuntado copia de la constancia de pago por derecho de trámite. Sin embargo, de la revisión del expediente se comprueba que no consta dicha constancia de pago por derecho de trámite del petitorio minero "PALO SANTO 2 2023".

13. Al respecto, la autoridad minera emite su pronunciamiento señalando que, si bien es cierto, la titular del petitorio minero "PALO SANTO 2 2023" señala los datos del recibo de pago por concepto de trámite, no obstante, en el SIDEMCAT se observa en el rubro de recibos de pago, que no se encuentra registrado el pago por de derecho de tramite; por lo que la autoridad minera rechaza el citado petitorio minero.

14. En consecuencia, en el presente caso, existe contradicción entre lo señalado en la constancia de recepción y en el informe de verificación de constancias de pagos con lo resuelto por la autoridad minera, toda vez que los citados documentos señalan que se adjuntó la constancia de pago por derecho de trámite y efectivamente, la recurrente adjuntó a su recurso de revisión copia de la constancia de transferencia por derecho de trámite, que obra a fojas 34. Por lo tanto, la resolución materia de impugnación incurrió en causal de nulidad, a tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

15. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, de la resolución de fecha 04 de agosto de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declara el rechazo del petitorio minero "PALO SANTO 2 2023", reponiendo la causa al estado que el INGEMMET evalúe la formulación del petitorio minero "PALO SANTO 2 2023", conforme a los considerandos de la presente resolución y, hecho, proceder de acuerdo a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 04 de agosto de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declara el rechazo del petitorio minero "PALO SANTO 2 2023".



RESOLUCIÓN N° 291-2024-MINEM/CM

SEGUNDO.- El INGEMMET deberá evaluar la formulación del petitorio minero "PALO SANTO 2 2023" conforme a los considerandos de la presente resolución y, hecho, proceder de acuerdo a ley.

TERCERO.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ING. CARMELO CONDORI CUPI
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTINEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)